Ir a Contenido general

Los retos en la transformación de la carrera judicial: formación, permanencia, evaluación de desempeño y acceso a la justicia

Por: **Guadalupe García Castro**
Andrea Melissa Enríquez Pigeón
Tania Tlacaelelt Ramírez Hernández

Resumen: La reforma judicial mexicana de 2024 trajo consigo una reestructuración de la carrera judicial, excluyendo de ella a personas juzgadoras y magistraturas, quienes ahora serán electos por voto popular. Este cambio implica una ruptura con el modelo previo basado en la profesionalización, capacitación y evaluación continua de todo personal jurisdiccional al eliminar los incentivos y mecanismos de ascenso basados en mérito y desempeño para acceder a cargos de personas juzgadoras.

La transformación de la carrera judicial tiene impacto en principios fundamentales para la función jurisdiccional, como la permanencia en el cargo. También abre una serie de retos para quienes permanecen en el cargo como parte de las categorías de la carrera judicial y para las personas que resultaron electas sin experiencia jurisdiccional previa. Se advierte de los efectos negativos que dichos cambios pueden tener en el acceso a la justicia, por ejemplo, el rezago judicial, el impacto en la calidad de las resoluciones y eventuales violaciones de derechos humanos. Ante ese panorama es indispensable crear mecanismos de capacitación para las personas titulares de órganos jurisdiccionales electas popularmente.

Palabras clave: reforma judicial, carrera judicial, capacitación, evaluación de desempeño, permanencia, inamovilidad judicial, profesionalización, acceso a la justicia.

2025. Consejo de la Judicatura Federal, Escuela Federal de Formación Judicial,
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/v2/pages/Eventos_Revista2021_Historico.htm
Acervo de la BJV: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Sumario: I. Introducción. II. El antes y después de la carrera judicial. III. El principio de permanencia en el marco de la nueva carrera judicial. IV. La reelección sustituye a la permanencia en el cargo. V. Impacto en el acceso a la justicia. VI. Conclusiones. VII. Bibliografía.

I. Introducción

La reforma en materia judicial publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2024 implica cambios importantes en la conformación del Poder Judicial de la Federación (PJF) y los poderes judiciales de las entidades federativas; el más destacado es que todas las personas juzgadoras —a nivel federal y local— ahora serán electas por voto directo. Las modificaciones que implica dicha reforma en la estructura y operación del PJF y su impacto en el acceso a la justicia aún son objeto de análisis a nivel normativo y sus efectos solo serán dimensionados en el mediano y largo plazo de su implementación. Muchas preguntas se han abierto y diversos temas han sido objeto de especulación, entre ellos, la supuesta eliminación de la carrera judicial.

¿Con la reforma en materia judicial de 2024 desapareció la carrera judicial? No es técnicamente correcto asegurar que desapareció, sino que con las modificaciones a la Constitución y la nueva Ley de Carrera Judicial se transformó radicalmente. Actualmente está integrada por ciertas categorías dentro del PJF que no tienen la posibilidad de acceder a cargos de juzgador o juzgadora a través de dicha vía. El presente artículo sostiene que dicha transformación implica un debilitamiento de la carrera judicial que tendrá efectos directos en el ejercicio de la función jurisdiccional y, en última instancia, en el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos.

Uno de los pilares de la propuesta de reforma al Poder Judicial, promovida por la persona titular del Poder Ejecutivo, fue la idea de que existía una desconfianza generalizada por parte de la ciudadanía al Poder Judicial, incluso sin distinguir si se refería al PJF o a los poderes de las entidades federativas. De igual manera, desde el oficialismo se insistió en la necesidad de renovar a las personas juzgadoras por una supuesta percepción de mal desempeño entre la población.[1] La realidad es que la iniciativa de reforma no proporcionó ninguna base objetiva para sostener dicho argumento. Pese a que dicha bandera fue enarbolada continuamente durante la discusión legislativa y mediática por quien apoyó la reforma, nunca se mostró evidencia que respaldara esta postura.

La razón es que, por un lado, la reforma judicial de 2024 careció de un diagnóstico

1 Fierro, Ana Elena, "¿Es esta reforma al Poder Judicial el fin de la corrupción?", *Animal Político*, 13 de septiembre, 2024. Disponible en: *https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/diversas-y-juntas/reforma-judicial-fin-corrupcion.*

integral que permitiera identificar las necesidades del Poder Judicial. Más bien respondió a motivaciones políticas ydejó de lado una revisión profunda de los problemas que enfrenta el sistema de justicia en nuestro país, las necesidades reales de las personas que están en conflicto con la ley o que de alguna manera se han visto inmersas en casos judiciales. Tampoco se abordaron los problemas que enfrenta la procuración de justicia.

No obstante, recientemente dos ejercicios conducidos por sectores académicos y de sociedad civil[2] buscaron entender mejor la opinión de la población respecto al Poder Judicial y los atributos que relaciona la ciudadanía con el correcto ejercicio en el cargo de las personas juzgadoras, respectivamente. Aunque la metodología de ambos estudios es distinta ambos coinciden en algunas de las expectativas de la ciudadanía respecto a las personas juzgadoras. La Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial, por un lado, muestra que las personas valoran la imparcialidad e independencia judicial y esperan que la reforma judicial mejore la calidad de la justicia y el acceso a la misma. Por su parte, el estudio de Altazor y Di-sentir, A.C., por ejemplo, identifica los atributos que más importan a la ciudanía y que se relacionan con habilidades duras como la preparación académica (conocimiento y fidelidad a la ley, con interés en el historial académico) y experiencia laboral. Pero también, destaca los atributos relacionados con habilidades blandas, como la vocación y el propósito, tener valores afines a la justicia y habilidades interpersonales.

Dichos ejercicios muestran que la ciudadanía tiene altas expectativas respecto a la profesionalización de sus juezas y jueces, así como a que la reforma judicial debe mejorar el acceso a la justicia. De ahí la importancia de analizar cómo impactarán los cambios a la carrera judicial en esos dos aspectos. Para ello, este artículo inicia presentando el estado de las cosas, es decir, con un análisis de los cambios normativos que sufrió la carrera judicial con la reforma. Enseguida se enfoca en cómo impactan dichos cambios en el principio de permanencia. Después se abordarán los retos que enfrentarán dos grupos distintos: por un lado, el personal que permanece bajo el esquema de carrera judicial, y por otro, las personas juzgadoras recién electas que se incorporarán a la función jurisdiccional sin necesariamente haber pasado por alguno de los escalafones de dicha carrera. En una cuarta sección, se discutirán el sistema de reelección para personas juzgadoras y finalmente, los posibles efectos de todos esos cambios en el acceso a la justicia.

2 Existen dos ejercicios recientes que han abordado cuál es la opinión de la ciudadanía respecto a la reforma judicial. El primero es la *Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial y su reforma en México*, elaborada por dos personas investigadoras y publicada por la Konrad Adenauer Stiftung en diciembre de 2024. El segundo es un estudio denominado *Expectativas de la ciudadanía respecto a la reforma judicial, para conocer las percepciones y las necesidades de la población en torno a las personas juzgadoras, de octubre de 2024*, elaborado por Altazor Intelligence en colaboración con la organización civil Di-sentir.

Se trata de una discusión que apenas empieza y de cambios cuyo impacto real solo podrá evaluarse después de pasado cierto tiempo, pero que es necesario anticipar y tener presentes para la vigilancia ciudadana de la función jurisdiccional.

II. El antes y después de la carrera judicial

Por lo menos desde 1995, con la publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se implementaron concursos de oposición para ocupar los cargos de jueces y magistraturas federales.[3] Desde entonces, existía la carrera judicial que implicaba concursos entre las siguientes categorías:[4]

1) Personas juzgadoras: magistrada o magistrado de Circuito; y jueza o juez de Distrito.
2) Secretarias y secretarios: generales de acuerdos; de estudio y cuenta de ministro o ministra; de estudio y cuenta de Sala Superior del Tribunal Electoral; instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral; de acuerdos de Sala; de Tribunal de Circuito; de estudio y cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral; proyectistas del Tribunal de Circuito; de Juzgado de Distrito; proyectistas de Juzgado de Distrito; instructores de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales; Instructora o instructor del Tribunal de Disciplina Judicial.
3) Personal auxiliar: asistentes de constancias y registros de tribunal de alzada; de juez de control o de enjuiciamiento; las y los actuarios del Poder Judicial Federal y las y los oficiales judiciales.

Bajo ese esquema, llegar a ser juez o magistrado tomaba un promedio de entre 16 años y 19 años 8 meses respectivamente.[5] El proceso tenía como base la profesionalización y capacitación del personal mediante la evaluación a través de exámenes orales, resolución de casos prácticos, simulación de audiencias y demás estrategias.[6] Esto permitía asegurar la estabilidad en el cargo, crecimiento laboral, reunir experiencia, actualizar conocimiento, y claro, la profesionalización en su desempeño. De igual manera, los concursos de oposición podían ser abiertos o internos. Los primeros solo aplicaban para las plazas de jueces de Distrito,

3 Formalmente la carrera judicial inicia con la publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1995, reconociendo que el ingreso y promoción para magistrado de circuito o juez de Distrito se realizará a partir del concurso interno de oposición u oposición libre.

4 Artículo 10. Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, 7 de junio de 2021.

5 López Noriega, Saúl y Martín Reyes, Javier (coords.), *La tormenta judicial. Implicaciones de la reforma de 2024 en México* p. 50. Disponible en: *https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf*

6 Artículo 25, 31 y 32 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, 7 de junio de 2021.

mientras que los segundos estaban dirigidos a las personas adscritas a la entonces llamada Escuela Federal de Formación Judicial (EFFJ).[7]

Otro aspecto importante era la evaluación del desempeño con base en métodos objetivos para fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de las funciones. El Consejo de la Judicatura Federal (CJF) era el encargado de establecer los criterios cualitativos y cuantitativos para determinar la permanencia del cargo, los estímulos, reconocimientos y, en su caso, la separación del cargo.[8] Cabe mencionar que la administración del Poder Judicial de las entidades federativas también estaba transitando al sistema de carrera judicial.[9]

Previo a la reforma constitucional de 2024, el PJF estaba compuesto por 750 juezas y jueces, de las cuales más de la mitad contaban con dos grados académicos (53 % maestría y 18 % doctorado). Las 885 magistraturas también contaban con una sólida preparación académica (al menos 10% tenían una especialidad, 47 % maestría, y 26 % doctorado). Por último, el 94 % del personal de la judicatura estaba capacitado por la Escuela Judicial.[10]

Con la reforma al Poder Judicial de 2024 y las modificaciones a las leyes secundarias en la materia, se elimina la carrera judicial para la categoría de los juzgados de Distrito y las magistraturas de los Tribunales de Circuito. Solo estará reservada para las secretarias y secretarios de cada institución, las actuarias y actuarios, y las oficialías judiciales.[11] Como es ampliamente conocido, todas las personas juzgadoras, incluyendo jueces, juezas, magistradas y magistrados, así como los ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal de Disciplina serán electos popularmente por lo que dichas categorías no forman parte de la carrera judicial.[12]

En adelante, el Órgano de Administración Judicial que suple al Consejo de Judicatura se encargará de realizar los concursos de oposición, evaluación y remoción del cargo del personal administrativo a través de la Escuela Judicial. Esta se transforma en Escuela Nacional de Formación Judicial (ENFJ), que estará a cargo de la evaluación, capacitación y actualización no solo de las personas integrantes del PJF y su personal administrativo sino que, en algunos casos, también de las personas juzgadoras de todo el territorio nacional, sus órganos auxiliares, así como del personal de los poderes judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general.[13]

7 Artículo 33 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, 7 de junio de 2021.
8 Sección Tercera de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, 7 de junio de 2021.
9 García Hernández, Jorge, "La Carrera Judicial", Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
10 López Noriega, Saúl y Martín Reyes, Javier, *op. cit.*, p. 60.
11 Artículo 11 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, 2 de enero de 2025.
12 *Idem*.
13 Artículo 100 CPEUM, artículo 22 y 64 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, 2 de enero de 2025.

III. El principio de permanencia en el marco de la nueva carrera judicial

Con la reforma judicial, el principio de permanencia se transforma. De acuerdo con los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de la ONU adoptados en 1985,[14] la permanencia o inamovilidad en el cargo, en lo que respecta a las personas juzgadoras, debe ser garantizada por la ley y está íntimamente relacionado con la garantía de independencia del Poder Judicial, que no solo asegura que las personas juzgadoras no puedan ser removidas arbitrariamente y sean constantemente sujetos de capacitación y profesionalización. En relación con la carrera judicial, el artículo 13 de los Principios establece que "El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia".

La actual Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, vigente desde octubre de 2024, reconoce el principio de permanencia para los puestos que forman parte de la carrera judicial. Esta transforma las categorías que formaban parte de la carrera, ya que ahora excluye a las personas juzgadoras. La ley de carrera judicial previa a la reforma de 2024 establecía dentro de esa lista a las y los jueces de Distrito y a las magistraturas de Circuito.[15] Con la reforma, la carrera judicial aún subsiste pero solo para las personas auxiliares de las autoridades jurisdiccionales, como secretarias y subsecretarias Generales de Acuerdos; secretarias de Estudio y Cuenta; secretaria de Tribunal de Circuito; asistente de constancias de registro de Tribunal de Alzada; secretaria proyectista de Tribunal de Circuito; secretaria de Juzgado de Distrito; asistentes de constancias y registro de juez de control o de enjuiciamiento; secretarias instructores; secretaria proyectista de Juzgado de Distrito; actuaria del Poder Judicial de la Federación y oficial judicial.[16]

La permanencia en estos cargos estará sujeta a la evaluación del desempeño que realice la nueva Escuela Judicial en los términos de los acuerdos que emita el Órgano de Administración Judicial y la decisión que tome el Tribunal de Disciplina Judicial en caso de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, lo cual puede terminar incluso en la separación del cargo.[17]

1. El mérito topado: los que se quedan

La Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación vigente señala que las personas pueden ingresar a la carrera judicial cuando cumplan con los requisitos que establezca la Ley

14 Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

15 Artículo 10 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, 7 de junio de 2021.

16 Artículo 11 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

17 Artículo 36 y 37 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

y el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, a través de concursos en las siguientes modalidades:[18]

1) Abierto. Cualquier persona que no haya ocupado un cargo en las categorías de la judicatura.
2) Interno. Dirigido a las personas que han ocupado un cargo de la carrera judicial.
3) Escolarizado. Etapas del concurso conforme al curso de formación impartido por la Escuela Judicial.
4) No escolarizado. Etapas del concurso que no contemple algún curso de formación. La Escuela Judicial podrá solicitar en la convocatoria la capacitación de los candidatos para la categoría postulada.

La promoción en la carrera judicial solo podrá realizarse respetando la jerarquía en la promoción de los cargos, por ejemplo, para ser promovido a la categoría de actuario únicamente participan las y los oficiales judiciales, y así sucesivamente. Cabe destacar que la promoción solo podrá ser para las categorías de secretarias y secretarios, y del personal auxiliar del Poder Judicial, mientras que los cargos de jueces, juezas y magistraturas quedarán fuera de su alcance. Por lo tanto, las y los participantes solo podrán concursar para ser promovidas a otras categorías distintas a la de titular de órgano sin importar su experiencia en cargos desempeñados con anterioridad. Así, el sistema de ascensos ahora tiene un tope claro.

Por un lado, una de las posibles consecuencias de esta reforma es que, al no existir incentivos para acceder al cargo de juzgador o juzgadora por esta vía, las personas integrantes de la carrera judicial opten por quedarse en algún puesto que asegure su permanencia en el mismo, sin buscar uno de mayor jerarquía. Ello, en posible detrimento de la profesionalización y crecimiento profesional de quienes integran las categorías de la carrera judicial. Por otro, al no poder acceder al cargo de juzgador o juzgadora por esta vía, quienes se postulen tampoco tendrán incentivos para haber pasado por la carrera judicial. Así, tener jueces o juezas que provengan de la carrera judicial, será cada vez más la excepción y no la regla.

Para estas categorías la permanencia está ligada a la evaluación de desempeño, misma que estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, el cual establecerá mediante acuerdos generales los criterios y mecanismos de evaluación para el ejercicio de las funciones judiciales. La Escuela Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial también participarán en este proceso de evaluación y los resultados serán publicados para fortalecer el acceso a la información pública.[19] Será necesario vigilar que estos procesos correspondan a métodos objetivos para evaluar la función judicial y sigan criterios cualitativos y cuantitativos adecuados para determinar la permanencia en el cargo, los estímulos, reconocimientos y, en su caso, la separación del cargo.

Un reto adicional es el sistema de capacitación. Conforme a la Constitución, la

18 Artículos 22 al 26 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, 2 de enero de 2025.
19 Artículo 34 al 36 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, 2 de enero de 2025.

ahora Escuela Nacional de Formación Judicial es la responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los poderes judiciales locales. Según la Ley de Carrera Judicial del PFJ, entre las facultades de la ENFJ se encuentra precisamente celebrar convenios con dichas autoridades y otras que enumera la Constitución. Ello, de acuerdo con las disposiciones que emita el Órgano de Administración mediante acuerdos generales. Será importante que dicha labor que concentre la Escuela Nacional tome en cuenta las diferencias que existen entre las distintas entidades federativas, en términos de normativa, personal, necesidades de capacitación y etapa de implementación de la reforma judicial, entre otros factores. No se puede proveer capacitación homologada a estados con distintas necesidades.

2. La curva de aprendizaje: los que llegan

Como se ha explicado, la carrera judicial ha sufrido diversas modificaciones a partir de la reforma, lo que representa nuevos retos para quienes forman parte de las categorías pertenecientes a la carrera judicial. Por otro lado, quienes se incorporan a los cargos de personas juzgadoras —juezas o magistradas— también tienen importantes retos, por lo que, una vez que ha pasado el proceso electoral es necesario enfocarnos en los posibles escenarios tras la reforma de septiembre de 2024 en materia de reforma del Poder Judicial.

Al ser una reforma única en la experiencia comparada, aún no es posible calcular las consecuencias que tendremos a mediano y largo plazo. Los resultados de la elección indican que la mayoría de las personas electas no presenta experiencia jurisdiccional.[20] Ello las llevará a enfrentar una difícil curva de aprendizaje por lo que implica la especialidad de las materias, la carga de trabajo, la administración en el despacho judicial, entre otros factores. Esto tendrá consecuencias directas en la impartición de justicia, por ejemplo, en falta de celeridad de los procesos, el rezago en la resolución de los casos, e incluso la solidez en la argumentación y la calidad de las sentencias en general. Es fundamental observar de cerca cómo se traducirá ello en posibles cambios y obstáculos en el acceso a la justicia que la reforma prometió mejorar.

Ante estos escenarios, el reto de la capacitación de las personas que ocupan los cargos de jueces y juezas de Distrito, y magistraturas de Circuito, es mayúsculo. Para empezar, al eliminar a las personas juzgadoras de la carrera judicial, la reforma deja de lado la profesionalización de las autoridades jurisdiccionales. No es un tema menor, pues ello puede suponer un retroceso en la protección de los derechos humanos y acceso a la justicia que a la fecha no es posible calcular.

Una observación adicional es la diferencia entre “quienes se quedan” y “quienes llegan” es la disparidad en los requisitos diferenciados para las categorías que forman parte de la carrera judicial y los requisitos constitucionales para postularse como persona juzgadora, como se muestra a continuación:

20 Véase, por ejemplo, Ojo en la justicia Observatorio Ciudadano, *https://www.ojoenlajusticia.com/*

Cuadro 1. Requisitos para personas juzgadoras y personal de carrera judicial.

Requisitos	Ministra o Ministro de la SCJN; Magistradas o Magistrados de la Sala Superior o salas regionales del TEPJF; Magistrada o Magistrado de la Sala Superior del TEPJF	Magistrada o Magistrado de Circuito; Juez o Jueza de Distrito	Carrera Judicial en la Suprema Corte	Carrera Judicial en el Tribunal de Disciplina Judicial	Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito; Asistente de constancias y registro en tribunal de alzada; Asistente de constancias y registro en juzgados de control y enjuiciamiento, así como secretarias o secretarios judiciales	Actuaria o actuario	Oficial Judicial
Ciudadanía mexicana	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓
Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓
Título profesional de licenciatura en derecho	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
Promedio general mínimo de 8.0 o su equivalente	✓	✓	X	X	X	X	X
Promedio de 9.0 o su equivalente en las materias relacionadas al cargo que se postula	✓	✓	X	X	X	X	X
Gozar de buena reputación o ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
No haber sido condenado por delito que amerita pena corporal de más de un año de prisión o no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
No haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación	X	X	✓	✓	✓	✓	✓
Residencia mínima de uno o dos años en el país	✓	✓	X	X	X	X	X
No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa	✓	✓	X	X	X	X	X
Práctica profesional en la actividad jurídica o en un área jurídica afín a su carrera	5 años	3 años	3 a 5 años	3 a 5 años	3 años	X	X

Fuente: Elaboración propia, Ciudad de México, 3 de julio de 2025. Los datos se obtuvieron de los requisitos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 95, 97, 99 y 100) y Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación (artículo 13 al 19).

En atención al cuadro comparativo que antecede, sería posible sostener que los requisitos para ser integrante de la carrera judicial son mayores a los solicitados para las autoridades jurisdiccionales. Aunque en la carrera judicial solicitan tre años de experiencia y no cinco, lo cierto es que se privilegia la experiencia en práctica jurisdiccional, lo que no sucede con las candidaturas para postularse a cargos que no son de carrera.

Aunado a lo anterior, también se solicita que las personas integrantes de la carrera judicial no hayan sido sancionadas por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación, lo que tampoco solicitan a las personas que se postulan para autoridades jurisdiccionales. Así, pareciera que el estándar de integridad, independencia y conocimiento de la práctica jurisdiccional es más alto para integrantes de la carrera judicial y no para titulares de órgano jurisdiccional.

Por otra parte, en temas de formación, la legislación actual es escueta al prever las bases que aseguren la capacitación de las personas juzgadoras electas. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la ENFJ generará programas de capacitación y actualización permanente dirigidos a todos y cada uno de los niveles de escalafón del personal judicial que tendrán el carácter de obligatorios sin especificar si eso incluye a los titulares de órganos jurisdiccionales.[21] De la misma manera, la propia Ley de Carrera también enumera la facultad de la Escuela para educar, capacitar y actualizar a las funcionarias y los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, sin referirse exclusivamente a los de carrera judicial.[22] Aunque no está del todo claro la obligatoriedad de dichos programas para personas juzgadoras, lo cierto es que la Escuela debe incluirlas en algunos procesos de capacitación.

Dicha capacitación de las personas electas deberá enfrentarse a perfiles heterogéneos ya que la mayoría no cuenta con experiencia judicial y proviene de experiencia profesional diversa en distintos sectores. Ello implica que no existe un piso común como acontecía con la carrera judicial; si una persona aspiraba a un cargo de jueza o magistrada por lo menos debía tener años de práctica en la administración judicial. En este contexto, la capacitación a las personas juzgadoras que resultaron electas en este proceso y en elecciones futuras, tendrá que partir de un diagnóstico de los distintos perfiles y sus necesidades de capacitación.

En temas de permanencia y cese en el cargo, se crea el Tribunal de Disciplina Judicial, órgano encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las magistradas y magistrados de Circuito y las juezas y jueces de Distrito.[23] El Tribunal de Disciplina tiene facultades para remover del cargo a una persona juzgadora si considera que no cumple con el desempeño esperado, puesto que, podrá solicitar de oficio o por denuncia la investigación de

21 Artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
22 Artículo 65 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, 02 de enero de 2025.
23 Artículo 134. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

cualquier persona juzgadora para determinar si ha incurrido en responsabilidades administrativas. También podrá incidir directamente sobre el sentido de las decisiones de personas juzgadoras o magistradas, ya que puede solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos o la ejecución de resoluciones cuando lo considere necesario.[24] Y a su vez, no existe la posibilidad de impugnar las resoluciones que emita el Tribunal, por lo que las personas juzgadoras no tendrán un recurso efectivo cuando sean destituidas del cargo por decisiones arbitrarias.

La reforma señala que el Tribunal de Disciplina evaluará el desempeño de las magistradas y magistrados de Circuito, juezas y jueces de Distrito durante su primer año de ejercicio.[25] No obstante, la Constitución señala que, ante resultados insatisfactorios, se impondrán medidas de fortalecimiento y refuerzo de conocimientos de las personas evaluadas y una vez que finalice el término de estas medidas se realizará una nueva evaluación. Esto a todas luces resulta preocupante, dado que legitima la falta de profesionalización de las autoridades jurisdiccionales de nuestro país.

Por otra parte, no existen criterios claros sobre la evaluación, el seguimiento, y sus resultados, en consecuencia, da lugar a la discrecionalidad por parte del Tribunal de Disciplina Judicial. El diseño de dicho órgano ha sido objeto de críticas sobre las funciones e imparcialidad en su actuar y resoluciones. Así, al ser un órgano de reciente creación se debe analizar su actuar minuciosamente, siendo de gran relevancia los observatorios judiciales que ha desarrollado la sociedad civil. Dichos análisis deben enfocarse en estudiar y observar si la implementación del Tribunal de Disciplina Judicial garantiza el acceso a la justicia imparcial o solo se trata de un órgano que busca controlar el actuar de las autoridades jurisdiccionales e impedir la independencia judicial.

En cualquier caso, una evaluación de su labor debería partir de metodología con indicadores que se adapten a los estándares internacionales. La Relatoría Especial de la ONU ha reiterado la importancia de la independencia de las personas que cumplen funciones judiciales y la necesidad de implementar exámenes escritos y anónimos, entrevistas y pruebas psicométricas para mantener el desempeño independiente e imparcial.[26]

En el mismo tenor, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), es importante establecer medidas que garanticen una labor jurisdiccional libre de injerencias y presiones por los altos mandos, así como brindar oportunidades de estabilidad en el cargo, y en caso de encontrarse en un proceso de posible destitución que se observen las

24 Artículo 154. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
25 Artículo 100. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
26 Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, A/HRC/23/43/Add.4, 2 de abril de 2013. Disponible en: *https://docs.un.org/es/A/HRC/23/43/Add.4*

etapas del debido proceso. La Corte IDH sugiere seguir los siguientes estándares para evaluar el desempeño de un funcionario judicial:[27]

1) Conocer los criterios generales de evaluación que utiliza la autoridad facultada para decidir la permanencia en el cargo.

i) Conocer los supuestos y los motivos por los cuales la autoridad puede desestimar la idoneidad para ejercer sus funciones.

2) Permitir la exposición de argumentos para desvirtuar las acusaciones antes de que se dicte una resolución.

3) Permitir el ofrecimiento de pruebas sobre la idoneidad de su desempeño. Observar el principio de legalidad y el derecho a tener una resolución debidamente fundada y motivada.

Es por lo anterior que, la eliminación de la carrera judicial para las y los jueces y magistrados supone una serie de retos para alcanzar una administración de justicia más accesible, efectiva y protectora para la ciudadanía. En adelante se requiere de un mayor esfuerzo para garantizar la imparcialidad, profesionalidad, permanencia en los cargos, capacitación, y el desempeño de las personas juzgadoras electas.

IV. La reelección sustituye a la permanencia en el cargo

La reforma al Poder Judicial no solo modificó la duración del cargo para ministras y ministros de la Corte de 15 a 12 años, sino también, cambió la permanencia del cargo para magistradas y magistrados de circuito, así como juezas y jueces de distrito, quienes solo durarán en su encargo nueve años, de acuerdo con el artículo 97 constitucional. Si bien los cargos para Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados de Circuito admiten la figura de la reelección, lo cierto es que actualmente no existen mecanismos que aseguren la permanencia en el cargo que cada nueve años deben promover su candidatura para buscar la reelección y tratar de mantener su lugar dentro del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, en el caso de las autoridades jurisdiccionales adscritas a Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, la Constitución no establece el número máximo de veces que pueden reelegirse. Solo establece que “podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo”.[28] No obstante, no hay forma alguna que asegure la permanencia en el cargo a magistradas y magistrados de Circuito o juezas y jueces de Distrito, dado que, el hecho de haber ganado

27 Moya Solís vs. Perú, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 3 de junio de 2021, Serie C, núm. 425, en *Análisis de la Iniciativa de Reforma al Poder Judicial en México,* 2024, p.73. Disponible en: *https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Ana%CC%81lisis%20de%20la%20 iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociad os_final.pdf.*

28 Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

una vez no garantiza que después de nueve años esto vuelva a suceder.

Aunado a lo anterior, el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la gravedad en la falta de criterios sobre el proceso de postulación para la reelección. Señala que puede propiciar cercanía durante el cargo con las personas o grupos que les postularon, lo que comprometería el sentido de sus decisiones —vulneración del principio de imparcialidad judicial— en casos de interés directo con las autoridades postulantes y, por otra parte, sería probable que las personas que buscan ser candidatas nuevamente utilicen recursos públicos para promover su reelección.[29] Por su parte, la Misión de Observación Electoral de la OEA advierte que, ganar candidaturas para cargos judiciales no garantiza la permanencia en el cargo, ya que las y los jueces electos serán puestos a prueba durante el primer año, con la posibilidad de ser removidos por orden del Tribunal de Disciplina Judicial.[30]

Los cargos pueden entenderse como nombramientos provisionales no solo por el periodo de prueba, sino porque el artículo 97 constitucional permite que cualquier persona o autoridad denuncie ante el Tribunal hechos para iniciar un procedimiento por responsabilidad administrativa. Esto deja desprotegidas a las personas juzgadoras, toda vez que, no podrán ejercer el cargo de manera independiente e imparcial si existen presiones políticas por parte de otros poderes —ejecutivo o legislativo— que amenazan su estabilidad laboral.[31]

El Relator Especial de Naciones Unidas señaló que los mandatos sujetos a corto plazo perjudican la administración de justicia, ya que interfieren en la independencia y obstaculizan el desarrollo profesional.[32] En el caso de la reforma judicial, la duración de nueve años en el cargo por parte de personas juzgadoras y magistradas no asegura la estabilidad laboral porque podrán estar sujetos a sanciones arbitrarias y propensos a defender intereses políticos antes que derechos.

La experiencia en México ha demostrado que la reestructuración de una institución es un proceso que requiere años para consolidarse —por ejemplo, del sistema penal acusatorio al sistema penal oral—[33]. Por esa razón, durante las discusiones de la reforma se insistía en la importancia de garantizar la permanencia en el cargo de las personas

29 Centro de Estudios Constitucionales, "Análisis de la Iniciativa de Reforma al Poder Judicial en México", México, 2024. Disponible en: *https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Ana%CC%81lisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociad os_final.pdf.*

30 Organización de los Estados Americanos, *Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México*, 6 de junio de 2025, p. 30. Disponible en: *https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf.*

31 Suprema Corte de Justicia de la Nación y Centro de Estudios Constitucionales SCJN, *cit.,* p. 72.

32 Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. CIDH, 2013, pp 37. Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 54.

33 *Ibidem*, p. 62.

juzgadoras y en preservar el conocimiento institucional que ha servido para resolver casos con criterios similares en aras de brindar la mayor protección a los derechos humanos.

De esta manera, los cargos sujetos a voto popular no garantizan la permanencia en el mismo, si bien, algunos cargos no permiten la reelección —ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados y magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial—, lo cierto es que la reelección tampoco garantiza que las autoridades continúen en su cargo lo que juega un rol fundamental en la impartición de justicia, por lo que habrá una tensión entre dedicarse enteramente a la función jurisdiccional a través de la defensa de los derechos humanos y la búsqueda constante de reelección que no está necesariamente ligada a su desempeño. Al no exigirse separación en el cargo como para otros puestos de elección popular, en busca de la reelección, tendremos personas juzgadoras haciendo campaña e impartiendo justicia simultáneamente.

V. Impacto en el acceso a la justicia

Las personas juzgadoras que más sufrirán la curva de aprendizaje en este proceso de reforma del Poder Judicial serán las y los jueces del fuero federal y local, antes que las y los magistrados que trabajan en cuerpos colegiados. Los primeros se enfrentarán a la increíble carga procesal porque ingresan más asuntos de los que se resuelven en un plazo razonable. Esto se debe a la reducida capacidad de personal y recursos económicos comparados con la cantidad de juicios presentados cada año por lo que, se produce un rezago en el despacho de asuntos judiciales que ralentiza la procuración de justicia y la reparación de violaciones a los derechos humanos.

Según los resultados del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, en 2022 se ingresaron 1,256,077 asuntos en todas las materias en los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal —incluye los plenos regionales, Tribunales Colegiados de Circuito y de apelación, Centros Penales de Justicia y Juzgados de Distrito—; de los cuales se resolvieron 1,214,806. Comparado con 2021, esto representa un aumento de 17.7% y 23.6%, respectivamente. De ahí que la tendencia sea el aumento en el número de casos que ingresan cada año, lo que significa una mayor carga procesal.

Gráfica 1. Asuntos jurisdiccionales conocidos por los órganos jurisdiccionales del CJF, por estatus

Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2023. Resultados, p. 66. Disponible en: *https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2023/doc/cnijf_2023_resultados.pdf.*

En el mismo Censo se obtuvo que durante 2022, los Juzgados de Distrito concentraron 56.6 % de los asuntos ingresados y 60.9 % de los asuntos resueltos. Comparado con 2021, los ingresos y resoluciones de los Juzgados de Distrito aumentaron 17.2 % y 21.8 %, respectivamente. Esto significa que de los Tribunales Colegiados de Apelación y de Circuito, y los Centros de Justicia Penal, son los Juzgados de Distrito los que atienden más de la mitad del total de casos a nivel federal.

Gráfica 2. Distribución de los asuntos ingresados y resueltos, según órgano

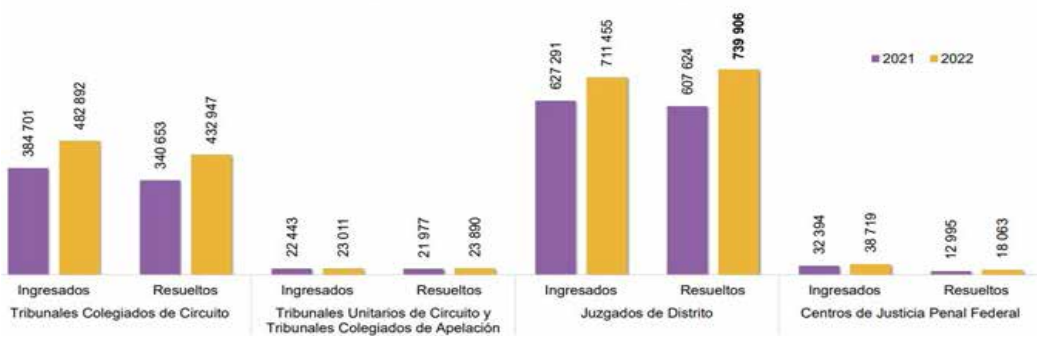

Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2023. Resultados, p. 67. Disponible en: *https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2023/doc/cnijf_2023_resultados.pdf.*

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las sentencias emitidas se registraron en su mayoría en los Juzgados de Distrito, las cuales incrementaron 25.4 % respecto a la cifra reportada en 2021. En el mismo periodo, las sentencias publicadas por los Tribunales Colegiados de Circuito incrementaron 21.8 % en 2022. Por lo tanto, se refuerza la tendencia de que los Juzgados de Distrito tienen mayor carga procesal que los Tribunales de Circuito y cualquier otro órgano del Consejo de la Judicatura.

Gráfica 3. Sentencias publicadas en el Consejo de la Judicatura Federal, por órgano jurisdiccional

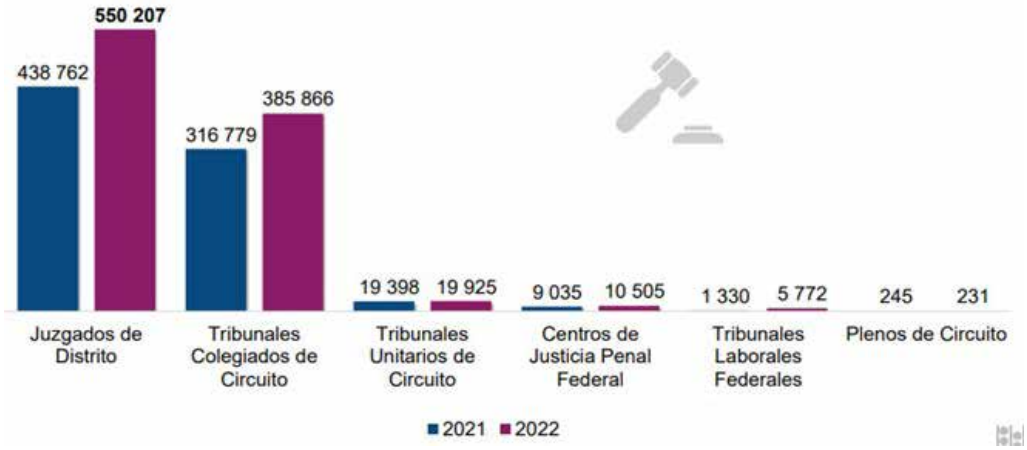

Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2023. Resultados, p. 23. Disponible en: *https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2023/doc/cnijf_2023_resultados.pdf.*

Por otro lado, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal de 2022 demuestra que los Tribunales Colegiados de Circuito tardan hasta el doble de días naturales en resolver un asunto, comparado con el promedio de los Juzgados de Distrito.[34] No obstante, el tiempo que demora un Tribunal Colegiado en resolver, por ejemplo, un recurso de queja o de revisión en un juicio de amparo retrasa la resolución de un caso. Toda vez que la sentencia del caso principal dependerá de lo que resuelva el Tribunal Colegiado.

De acuerdo con la Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal de noviembre de 2024 a mayo de 2025, la carga de trabajo (línea roja marcada en el siguiente gráfico) de los Tribunales de Circuito fue de 32,148 asuntos de la existencia inicial de 29,230, por lo que, hay un rezago de 2,918 casos.

34 Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2023. Resultados, p. 70. Disponible en: *https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2023/doc/cnijf_2023_resultados.pdf.*

Gráfica 4. Movimiento estadístico en materia penal en los Tribunales Colegiados de Circuito

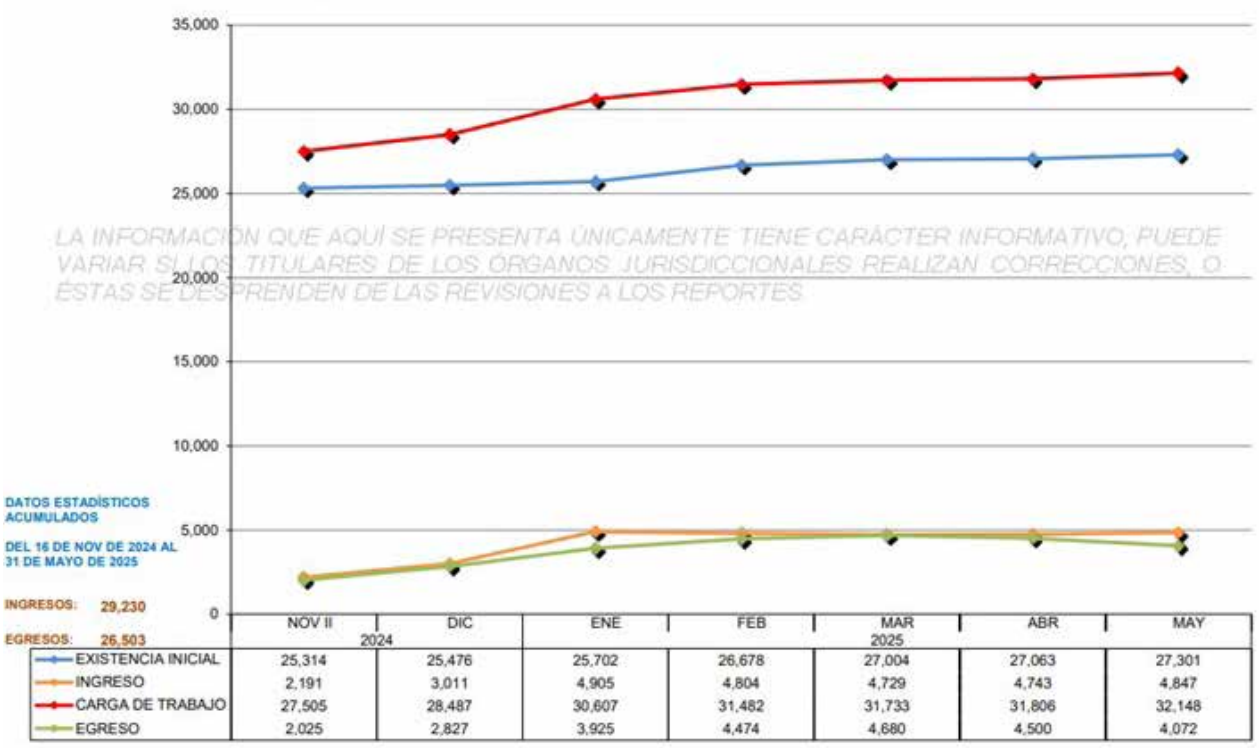

	2024				2025		
	NOV II	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
EXISTENCIA INICIAL	25,314	25,476	25,702	26,678	27,004	27,063	27,301
INGRESO	2,191	3,011	4,905	4,804	4,729	4,743	4,847
CARGA DE TRABAJO	27,505	28,487	30,607	31,482	31,733	31,806	32,148
EGRESO	2,025	2,827	3,925	4,474	4,680	4,500	4,072

Fuente: Consejo de la Judicatura Federal, Estadística Judicial, *Movimiento Estadístico del Total de Asuntos en los Tribunales Colegiados de Circuito.* Disponible en: *https://www.dgej.cjf.gob.mx/resources/estadisticas/2025/25_MES_GRAF_COL_TOTAL.pdf.*

Por otro lado, aunque los Juzgados de Distrito marcan una buena relación aparente entre el número de ingresos y egresos resueltos, lo cierto es que la carga procesal rebasa sus capacidades para un adecuado despacho en la administración de justicia. En el mismo periodo de noviembre de 2024 a mayo de 2025 la carga de trabajo fue de 214,299 asuntos, frente a la existencia inicial de 157,094. Esto quiere decir que hay un rezago de 57,205 casos por resolver.

Gráfica 5. Movimiento estadístico de los juicios de amparo indirecto en los Juzgados de Distrito

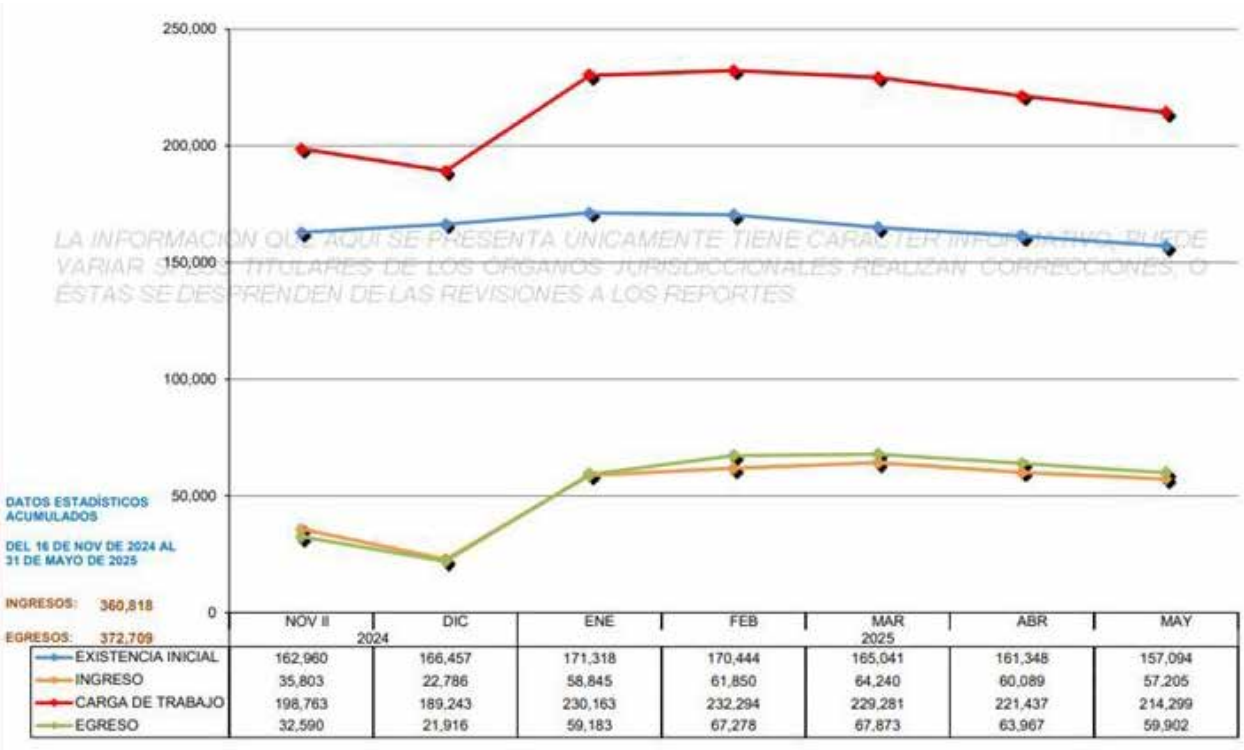

Fuente: Consejo de la Judicatura Federal, Estadística Judicial, *Movimiento Estadístico de Juicios de Amparo Indirecto en los Juzgados de Distrito.* Disponible en: *https://www.dgej.cjf.gob.mx/resources/estadisticas/2025/25_MES_GRAF_JUZ_RUB_AIND.pdf.*

El rezago en la resolución de los casos puede deberse a diferentes factores como la falta de personal administrativo, problemas de carácter procesal como interposición de recursos, la dilación de notificaciones, tardanza en el desahogo de pruebas, pérdida de expedientes, falta de espacio físico, problemas de corrupción, obstáculos para la ejecución de sentencias.[35] También se suma la eliminación de la carrera judicial, ya que al limitar el crecimiento profesional, el rendimiento del personal administrativo se verá afectado porque a pesar de los años de experiencia no podrán concursar para el cargo de juez o magistrado.

Lo anterior resulta preocupante en la incorporación de las nuevas personas juzgadoras porque se enfrentarán a una carga procesal que puede agravarse si no se cuenta con la experiencia que requiere la complejidad de los juicios. Por ello, se advierte una crisis en el sistema de impartición de justicia que

35 Suprema Corte de Justicia de la Nación y Centro de Estudios Constitucionales SCJN, *Análisis de la Iniciativa de Reforma al Poder Judicial en México, Problemas asociados con la iniciativa de reforma constitucional del Poder Judicial presentada el 5 de febrero de 2024*, p. 60. Disponible en: *https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Ana%CC%81lisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociad os_final.pdf.*

podría desembocar en la violación masiva de derechos por la falta de formación en gestión judicial y experiencia jurisdiccional.

Las personas juzgadoras tienen la obligación de resolver los juicios en un plazo razonable para preservar los derechos de los y las afectadas. Según la Corte IDH y la SCJN, un plazo razonable se mide en relación con cuatro factores:[36] la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades judiciales y la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

Además de la sobrecarga de trabajo en los juzgados, la falta de experiencia y profesionalización, la reforma ordena resolver en un plazo máximo de seis meses casos en materia penal y tributaria.[37] Esto resulta imposible de ejecutar por las razones complejas antes mencionadas, sin embargo, la ley señala que ante su incumplimiento, la persona juzgadora será parte de un procedimiento de responsabilidad administrativa, en el cual deberá probar que la demora en la resolución de los juicios es justificada para evitar sanciones.[38] Por lo tanto, las nuevas personas juzgadoras podrían no analizar con exhaustividad los juicios que se sometan a su consideración con tal de resolver el plazo señalado por la ley para evitar sanciones y aumento de la carga laboral. Así, será cuestionable la calidad de las sentencias que se emitan en el contexto del nuevo sistema de justicia.

La exclusión de las personas juzgadoras del esquema de carrera judicial también pone en riesgo la certeza de la calidad de las sentencias. En los procedimientos orales —mercantil, civil, penal, laboral— las personas juzgadoras son quienes dirigen las audiencias, aunque las y los secretarios que han atravesado la jerarquía judicial conozcan del asunto, pues son las autoridades jurisdiccionales quienes resuelven el juicio.

VI. Conclusiones

El cambio principal que introdujo la reforma constitucional en materia judicial de 2024, la elección de personas juzgadoras a través de voto popular, modifica a su vez la estructura y funcionamiento de la carrera judicial. Con ello, elementos fundamentales para la función judicial y la impartición de justicia como la inamovilidad y la profesionalización, cambian sustancialmente.

Si bien la carrera judicial no desaparece, se debilita pues se pierden incentivos para que las personas busquen seguir avanzando en ella. Si los escalafones más altos ahora son elegidos por voto popular, el esquema de profesionalización previo a la reforma se ve diezmado. En su lugar, coexistirán en la función judicial personas con carrera judicial, que han tenido que cumplir con requisitos

36 *Ibidem*. p. 60.
37 Artículos 17, párrafo segundo, y 20, fracción VII. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
38 Capítulo VI del procedimiento en caso de demora en la emisión de sentencias en materia tributaria y penal. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

formales prácticamente iguales que las personas juzgadoras, pero con exigencias de experiencia jurisdiccional mucho más altas que quien ejercerá la titularidad del órgano.

Esta disparidad puede reflejarse en fenómenos que habrá que observar de cerca, como una fuga masiva de capital humano con años de formación en la carrera judicial, pero también puede impactar en el acceso a la justicia. Por lo menos en la etapa de transición, la curva de aprendizaje y adaptación de la mitad de las personas juzgadoras del PJF y sus equipos de trabajo —conformados en su mayoría por personal de carrera judicial—, tendrá efectos en la gestión del despacho judicial que también habrá que observar pues pueden afectar la calidad de las sentencias, los tiempos de resolución o incluso las decisiones que se tomen.

Al mismo tiempo, los retos de impartir capacitación a las nuevas personas juzgadoras serán variados. Más allá de la formación sustantiva, las habilidades de gestión judicial no se adquieren en un día. La carrera judicial como antes existía ponía de manifiesto que la experiencia adquirida durante años de trabajo y escalar en las diferentes categorías era lo que permitía validar que se contaba con la preparación suficiente para presentarse a algún concurso para ser titular de órgano jurisdiccional.

A su vez, la inversión de tiempo y recursos en la formación de las personas de carrera judicial adquiría sentido si se consideraba que era altamente probable que fueran las futuras juzgadoras. Con el reemplazo de la garantía de inamovilidad para jueces por la oportunidad de presentarse a reelección, el costo-beneficio adquiere otros matices pues la posibilidad de que se presenten a elecciones y ganen será contingente. Si después de nueve años en la función, no son reelegidas, habrá que comenzar un proceso de capacitación en la función jurisdiccional prácticamente desde cero. En este escenario, un sistema cuyo objetivo era construir profesionalización sostenida y a largo plazo, se convierte en una labor casi sisifiana.

El impacto de estos factores en el acceso a la justicia aún no es previsible. De ahí la importancia de que el Órgano de Administración continúe con la labor de generar estadística judicial que permita dar seguimiento continuo a la labor de las nuevas personas juzgadoras desde la ciudadanía, la academia y la sociedad civil. Solo de esta manera será posible acompañar la labor de las personas juzgadoras y quienes conforman la carrera judicial, identificar áreas de oportunidad y construir una mejor justicia. Solo con información abierta, completa y disponible será posible identificar posibles problemas, áreas de oportunidad, proponer soluciones conjuntas, y en última instancia corregir los obstáculos en el acceso a la justicia. La información es fundamental para la evaluación interna y externa, que incorpore indicadores cualitativos, cuantitativos, basados en estándares internacionales.

La carrera judicial se debilita en algunos aspectos, pero a la vez se vuelve más importante que nunca. Es necesario cuidar a nuestras y nuestros profesionales de la función judicial, porque serán ellas y ellos quienes acompañen a las personas electas que no necesariamente cuentan con la experiencia en la función de juzgar y llevar el despacho judicial. Solo con la carrera judicial será posible construir una mejor justicia y cumplir las promesas que la reforma prometió a la ciudadanía.

VII. Referencias

Caso Moya Solís vs. Perú, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C No. 425, en *Análisis de la Iniciativa de Reforma al Poder Judicial en México,* 2024. Disponible en: *https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Ana%CC%81lisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociad os_final.pdf.*

Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2023. Resultados. Disponible en: *https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2023/doc/cnijf_2023_resultados.pdf.*

Centro de Estudios Constitucionales, *Análisis de la Iniciativa de Reforma al Poder Judicial en México*, México, 2024. Disponible en: *https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Ana%CC%81lisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociad os_final.pdf.*

Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Gabriela Knaul, A/HRC/23/43/Add.4, 2 de abril de 2013. Disponible en: *https://docs.un.org/es/A/HRC/23/43/Add.4.*

Consejo de la Judicatura Federal, Estadística Judicial, *Movimiento Estadístico del Total de Asuntos en los Tribunales Colegiados de Circuito,* 2025. Disponible en: *https://www.dgej.cjf.gob.mx/resources/estadisticas/2025/25_MES_GRAF_COL_TOTAL.pdf.*

Consejo de la Judicatura Federal, Estadística Judicial, *Movimiento Estadístico de Juicios de Amparo Indirecto en los Juzgados de Distrito,* 2025. Disponible en: *https://www.dgej.cjf.gob.mx/resources/estadisticas/2025/25_MES_GRAF_JUZ_RUB_AIND.pdf.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última Reforma *Diario Oficial de la Federación*, 15 de abril de 2025.

Fierro, Ana Elena, "¿Es esta reforma al Poder Judicial el fin de la corrupción?", *Animal Político*, 13 de septiembre de 2024. Disponible en: *https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/diversas-y-juntas/reforma-judicial-fin-corrupcion.*

Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas. CIDH, 2013, pp 37. Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 54.

García Castro, Guadalupe, "Al borde de la negligencia judicial, ¿la suspensión de los abusos o la suspensión de los derechos?", *Disentir en público, Animal Político*, 18 de junio de 2025, *https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/disentir-en-publico/negligencia-judicial-suspension-abusos-derechos*

García Hernández, Jorge, *La Carrera Judicial*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, 2 de enero de 2025.

Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, 7 de junio de 2021.

López Noriega, Saúl y Martín Reyes, Javier (coords.), *La Tormenta Judicial Implicaciones de la Reforma de 2024 en México*, México. Disponible en: 2024, *https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf.*

Organización de los Estados Americanos, *Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México*, 6 de junio de 2025. Disponible en: *https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf.*

Pou Giménez, Francisca, "¿Por qué la elección popular de jueces en EE. UU. no es un argumento a favor de la reforma judicial?", *Nexos*, 9 de septiembre de 2024. Disponible en: *https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/por-que-la-eleccion-popular-de-jueces-en-ee-uu-no-es-un-argumento-a-favor-de-la-reforma-judicial/.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación y Centro de Estudios Constitucionales SCJN, *Análisis de la Iniciativa de Reforma al Poder Judicial en México Problemas asociados con la iniciativa de reforma constitucional del Poder Judicial presentada el 5 de febrero de 2024*. Disponible en: *https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Ana%CC%81lisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociad os_final.pdf*.